



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-64043028-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-90214654- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-971-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-90214469-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1227/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.05 12:22:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.05 12:22:47 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Diciembre de 2020, entre **Unión Trabajadores de Entidades Civiles y Deportivas (U.T.E.D.Y.C.)**, representado en este acto por Carlos O. BONJOUR – Secretario General Nacional- y Jorge R. RAMOS – Secretario Gremial Nacional-, y por la parte empleadora y la **OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (O.S.C.T.C.P.)**, con domicilio legal en la calle Moreno 2969, C.A.B.A. representado en este acto por el señor Eduardo Daniel Costantino, D.N.I. 13.394.456, en su carácter de apoderado, quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante DECNU-2020-875-APN-PTE se declaró el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera prorrogado hasta el día de la fecha.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida por fuera del límite del aglomerado, departamento o partido donde residan, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que la actividad del empleador continúa mayormente paralizada y/o con su actividad disminuida y sus recursos económicos ordinarios afectados, realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que la aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

Que la excepcional y crítica situación descripta afecta a la UTA sin poder a la fecha, determinar la magnitud, extensión y consecuencias de esta crisis ni cuando se recompondrá su situación económica-financiera.-

Que la actividad laboral de los trabajadores de temporada se encuentra mayormente limitada por encontrarse vinculada a reuniones de personas, recreativa y de esparcimiento.

Que, en consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores de temporada y guardavidas comprendidos bajo el CCT 183/92.

Por ello las partes, evaluando el impacto de la crisis y los efectos del DNU 332/20 y ccs han decidido celebrar un acuerdo en los términos del art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo, bajo las siguientes condiciones:

**PRIMERA: ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT:** En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece para todos los trabajadores de temporada el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, para cada uno de los trabajadores de temporada cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas por el cierre de las actividades hoteleras y/o turísticas ya sea por normativas sanitarias del estado nacional, provincial o municipal y/o por decisión del empleador; así como para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas.

COSTANTINO, EDUARDO DANIEL  
COMISION DIRECTIVA  
O.S.C.T.C.P.

Jorge R. RAMOS  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

RE-2020-90214469-APN-DGDYD#JGM

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

En el caso de habilitarse el funcionamiento de los establecimientos hoteleros y/o turísticos el personal reiniciará su actividad laboral percibiendo el ciento por ciento (100 %) de la remuneración establecida por el convenio colectivo de trabajo en forma proporcional a los días efectivamente laborados y Asignación no remunerativa por el resto de los días de suspensión.

Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

Ambas partes manifiestan que la asignación no remunerativa será tomada en cuenta para el pago del sueldo anual complementario y para el pago de todos los adicionales, premios y rubros legales y convencionales que se calculan usualmente sobre la remuneración.-

**SEGUNDA:** La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos.

**TERCERA: VIGENCIA:** Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de tres meses, estableciéndose una temporada desde el 15 de Diciembre de 2020 al 15 de Marzo de 2021.-

**CUARTA: PAZ SOCIAL:** Las partes se comprometen a mantener la paz social, por lo que la UTA se compromete a no efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT en los plazos de aislamiento social preventivo y obligatorio que establezca el Gobierno Nacional.

**QUINTA: DECLARACION JURADA.HOMOLOGACION:** A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

COSTANTINO EDUARDO DANIEL  
COMISION DIRECTIVA  
O.S.T.C.P.

Jorge R. RAMOS  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC RE-2020-90214469-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 971-23 Acu 1227-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.